

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Artículo 1º - Fundamentos y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 o) del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Ordenanza General Reguladora de las tasas por prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas del Municipio de Benamejí; y actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que se dicten individualmente para dichas instalaciones.

En concreto las instalaciones y equipamientos a los que se refiere este apartado son:

- a) Piscinas Municipales, incluyendo las del Camping municipal.
- b) Las instalaciones Deportivas del Campo de Tiro Municipal.
- c) El Gimnasio Municipal.
- d) El Pabellón Polideportivo Cubierto.
- e) La Ciudad Deportiva Municipal, compuesta por el Campo de Fútbol, las Pistas de Tenis, la Pista Polideportiva descubierta y el Campo de Béisbol.

No obstante lo anterior, se podrán incluir en este reglamento las futuras instalaciones deportivas municipales que se creen una vez inicien su funcionamiento; así como aquellas que se sumaran al patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios y la realización de actividades a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les preste el servicio.

Están obligados al pago de la Tasa, las personas que reuniendo los requisitos necesarios para la práctica del deporte de tiro, según la normativa vigente que les resulte aplicables, hagan uso de las correspondientes instalaciones en cualquiera de sus modalidades o que soliciten los distintos servicios prestados en las mismas, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en

proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c.- En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Exenciones y bonificaciones.

Podrán ser bonificados con un 100 por ciento de las cuantías previstas en la ordenanza, los clubes, federaciones o asociaciones deportivas, por la utilización de las distintas instalaciones deportivas de las que hagan uso y siempre que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando organicen competiciones o actividades oficiales, que sean autorizadas por el Ayuntamiento, y a efectos de compensar el exceso de gastos que se le generan.
- b) Cuando dichos colectivos, aporten los medios necesarios para efectuar las distintas modalidades deportivas.

La aplicación de la presente bonificación, sólo se efectuara, previa solicitud por escrito de la correspondiente autorización dirigida al Ayuntamiento y debidamente suscrita, con expresión de los gastos previsibles, a efectos de su valoración.

Artículo 6º- Tarifa.

La tarifa de las diversas prestaciones o realización de actividades en las diferentes instalaciones deportivas del Municipio de Benamejí, se recogen en el cuadro siguiente en sus anexos correspondientes.

Instalación: Piscinas Municipales			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Día o fracción</i>
Uso Libre (piscina municipal)	Laborable	Menores (-10 años)	1,20
	Laborable	Mayores (+10 años)	2,50
Uso Libre (piscina municipal)	Festivos	Menores (-10 años)	1,50
	Festivos	Mayores (+10 años)	3,00
Uso libre (piscina camping)	Todos los días	Menores (-10 años)	2,50
		Mayores (+10 años)	3,00

Instalación: Campo de Tiro			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Tiempo/unidad</i>	<i>Horarios</i>	<i>Importe</i>
Codorniz a máquina	Por unidad de codorniz	Diurno	2,00
Recorrido de caza (con mando)	Por recorrido	Diurno (martes a viernes)	6,50

Recorrido de caza en cancha	Por recorrido	Diurno Nocturno/luz	6,50 7,00
Pájaro perdiz con reclamo	Por cada hora suelta de pájaro	Diurno	15,00
	Por cada hora sin suelta de pájaro	Diurno	3,00
Paloma a brazo	Por unidad de paloma	Diurno	5,00
Foso universal	Por Tirada	Diurno	6,00
		Nocturno/con luz	6,50
Foso robot	Por Tirada	Diurno	6,00
		Nocturno/con luz	6,50
Foso olímpico	Por Tirada	Diurno	6,00
		Nocturno/con luz	6,50
Ojeos de perdiz	Por perdiz	Diurno	8,00
	Por faisán		9,00
	Por paloma		5,00
Zona de campeo con codorniz	Por unidad de codorniz (mínimo 60 piezas)	Diurno	2,00
Zona de campeo sin pájaro	Por tiempo (1 hora)	Diurno	6,00
Tiro con Arco (5 Dianas: Gamo, Jabalí, Oso, Lince y Mapache)	Máx. 4 tiradores 2 horas	Diurno	5,00
Alquiler de Cancha o Campo de Ojeo	Por tiempo (1 Día)	Diurno	336,00

Anexo: Cuando los usuarios del Campo de Tiro, necesiten proveerse de cartuchos, estos podrán adquirirlos solicitándolo al encargado de las instalaciones, debiendo abonar la cantidad 6,50 €/cartucho.

Instalación: Gimnasio			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Sesión o fracción</i>
Uso Libre (mensual)	Laborable	Indistinto	20,00
Uso Libre (diario)	Laborable	Indistinto	3,00

Instalación: Pabellón Polideportivo Cubierto			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Hora o fracción</i>
Organizada Colectivos	Laborable/Festivo	Indistinto	7,50
Uso Libre	Laborable/Festivo	Indistinto	1,00

Anexo: Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 2,50 euros si se solicita media luz y aumentará en 2 euros más si se solicita la luz entera.

Instalación: Campo de Fútbol			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Hora o fracción</i>
Organizada Colectivos	Laborable/Festivo	Indistinto	12,00

Uso Libre	Laborable/Festivo	Indistinto	1,50
-----------	-------------------	------------	------

Anexo: Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 7 euros si se solicita la mitad del Campo u aumentará en 6 euros más si se solicita el Campo entero.

Instalación: Pistas de Tenis			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Hora o fracción</i>
Organizada Colectivos (Grupo 4 usuarios)	Laborable/Festivo	Indistinto	3,00
Organizada Colectivos (Grupo 2 usuarios)	Laborable Festivo	Indistinto	1,50
Uso Libre	Laborable/Festivo	Indistinto	1,00

Anexo: Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 3,00 la hora.

Instalación: Campo de Béisbol			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio (1 partidos)</i>
Organizada Colectivos	Laborable/Festivo	Indistinto	75,00

Instalación: Pistas al aire libre			
<i>Tipo de actividad</i>	<i>Día</i>	<i>Usuario</i>	<i>Precio Hora o fracción</i>
Organizada Colectivos	Laborable/Festivo	Indistinto	3,00
Uso Libre	Laborable/Festivo	Indistinto	0,50

Anexo: Cuando se solicite el uso de la luz artificial, el coste aumentará en 2,00 euros la hora.

En el caso de tener la pista reservada, y pasar 10 minutos después la hora en que estaba reservada, no haciendo acto de presencia, se perderá el derecho de utilización de la pista.

La modificación y/o el establecimiento de las tasas será competencia del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí.

No obstante, cuando se trate de la organización de competiciones o campeonatos oficiales por el Ayuntamiento, la determinación de las cuotas de inscripción a pagar por cada participante se determinarán por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y serán diferentes según modalidad, y en función de los premios a entregar, a efectos de mantener el equilibrio económico del servicio. Así pues quedarán exentos de satisfacer los precios públicos reseñados en esta ordenanza.

Otros usos distintos a las actividades deportivas: En caso de autorización de usos para actividades extra deportivas no contempladas en el apartado anterior, que se otorgará discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local, la tarifa por hora o fracción se fija en la cantidad de 120,00 €.

Artículo 7º- Horario y reservas.

El horario de utilización para la prestación de servicios o realización de actividades en las Instalaciones Deportivas de Benamejí estará recogido en su Reglamento de Uso

tanto General como específico por cada una de ellas. Se determinará dos tipos de reserva en función de la topología del usuario:

a) Usuario Libre e Individual: La reserva del área de juego únicamente podrá ser realizada para su utilización dentro de los horarios de apertura al público que la entidad gestora deberá publicar para la temporada o de forma estacional y en función de las competiciones y entrenamientos programados. La reserva del área de juego se podrá solicitar con cuarenta y ocho horas de antelación (siempre en fechas laborables, de lunes a viernes no festivos) sobre el día deseado. El abono de las áreas de juego se formalizará hasta 30 minutos antes del horario reservado, en las oficinas de dicha instalación deportiva.

b) Usuario Organizado Colectivo y Equipos de Competición: La reserva de áreas de juego para la totalidad de la temporada deportiva exigirá el pago anticipado de la liquidación mensual que corresponda durante la temporada deportiva, que se entiende que comprende el periodo que se extiende entre los meses de septiembre y junio. La adjudicación de las correspondientes áreas de juego se realizará, de forma general, mediante convocatoria pública anual de Reservas, en el periodo oficialmente establecido al efecto antes del inicio de cada temporada deportiva. Con carácter general, el pago del precio público de la liquidación que corresponda se realizará entre los días primero y quinto naturales de cada mes, admitiéndose la demora del pago, por circunstancias especiales alegadas expresamente por el usuario, como máximo, hasta el último día hábil del mes en curso.

En el caso de Clubs deportivos, podrá establecerse un Convenio específico de utilización de las instalaciones quedando supeditado el mismo a la declaración de oportunidad correspondiente por parte de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, atendiendo a las actividades a desarrollar y el plazo de duración de las mismas.

Artículo 8.- Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se efectúe la reserva de la pista, o la reserva de plaza a los programas que se organicen en las mismas.

La cobranza de la tasa se efectuará por el personal responsable de la instalación que se quiera disponer, en el momento de la solicitud de las instalaciones deportivas por los distintos usuarios de ellas. Semanalmente se procederá a su ingreso en Tesorería, efectuándose el pago de forma directa al responsable de la instalación.

Artículo 9.- Participación en la recaudación.

Como norma general, queda prohibida la percepción a otras Entidades u Organismos independientes de esta Corporación, de cuotas de entrada por asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tengan lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de cuotas por entradas por los Clubs Federados, siempre que dichas actividades estén organizadas por los citados clubes u Órganos Federativos de los que dependan y en los que participen dichos Clubs, y con la debida autorización municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará

a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 11.- Responsabilidades.

Serán responsables los usuarios del incumplimiento de las obligaciones contraídas en la autorización y en concreto, de las normativas de uso de instalaciones, la no utilización del recinto deportivo para los fines solicitados, la alteración del orden en el interior del recinto, la producción de desperfectos, roturas o daños generales causados a las instalaciones, elementos y materiales, como consecuencia de la mala utilización o conducta negligente o dolosa, generándose la obligación del abono de los costes de reparación que procedan, así como los posibles daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza General Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de diciembre entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

La presente Ordenanza General deroga anteriores ordenanzas fiscales por el uso de instalaciones deportivas y actividades que se realicen en ellas, bien sean generales o específicas por instalación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 9 de Mayo de 2007.

Publicación: B.O.P. número 124 de fecha 10 de Julio de 2007.

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P número 55 de fecha 26 de Marzo de 2008.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN:

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 14 de Diciembre de 2011.

Publicación.- B.O.P número 248 de fecha 30 de Diciembre de 2011.

Reclamaciones.- no se presentaron.

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P número 38 de fecha 24 de Febrero de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso de MODIFICACIÓN (artículo 6º Tarifa):

Aprobación inicial.- sesión plenaria de 31 de marzo de 2022.

Publicación.- B.O.P número 70 de fecha 12 de abril de 2022.

Reclamaciones.- no se presentaron.

Publicación aprobación definitiva modificación.- B.O.P número 109 de fecha 8 de junio de 2022.